

RESOLUCION-RTV-096-03-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, la Disposición Transitoria:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

Que, mediante Resolución RTV-155-06-CONATEL-2012, de 16 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió: **"ARTÍCULO DOS.- Declarar al proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, como un evento de trascendencia Nacional en el ámbito de las Telecomunicaciones"**.

Que, mediante Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió disponer que los concesionarios que requieran la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de Televisión Digital Terrestre, cumplan con los lineamientos ahí detallados.

Que, con Resolución RTV-157-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió sobre los estudios de ingeniería y el formato de solicitud, que serán presentados para acceder a las autorizaciones de frecuencias temporales para operar estaciones de televisión digital terrestre.

69

7

4

9

20

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-755-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, resolvió incorporar en las resoluciones de autorizaciones temporales de frecuencias para transmisión de señales de televisión digital en formato ISDB-T INTERNACIONAL, los siguientes artículos innumerados:

"(Art...) La peticionaria tendrá la obligación de compartir el ancho de banda de 6 MHz asignado y su infraestructura con otro u otros peticionarios, salvo en aquellos casos en que los peticionarios manifiesten de forma expresa dentro de los 30 días, a partir de la notificación de esta Resolución de autorización, su voluntad de transmitir una señal HD (1080i) en los 6 MHz asignados. Las características de transmisión con las cuales entrarán en operación las deberá remitir a la SUPERTEL.

La transmisión de la señal HD (1080i) durante el tiempo de vigencia de la autorización temporal deberá comenzar como máximo a partir del inicio del segundo semestre de dicha autorización por al menos 3 horas al día. Caso contrario, el peticionario estará en la obligación de compartir el ancho de banda asignado y la infraestructura conforme lo determinado en el párrafo anterior. (Lo resaltado me corresponde)

Que, a través de la Resolución RTV-789-26-CONATEL-2012 de 07 de noviembre de 2012 resolvió incorporar en la Resolución RTV-755-25-CONATEL-2012, el siguiente artículo innumerado:

"(Art...) El uso de canal virtual se asignará manteniendo el número del canal analógico asignados en cada área de cobertura autorizada."

Que, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el **"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"**, que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, en la Disposición Transitoria Segunda, establece:

"Segunda.- Uso Temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El peticionario solicite por escrito en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante."

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-695-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RELAD S.A., la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF, a ser definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CANAL UNO", y servir a la ciudad de Guayaquil."

"ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución..."

Que, mediante escrito s/n de 20 de noviembre de 2013 y su alcance constante en el oficio No. 007-2014 de 29 de enero de 2014, el Gerente General de la compañía RELAD S.A., entre otros aspectos, solicita la prórroga del uso temporal de la frecuencia digital terrestre, autorizada para "CANAL UNO", y servir a la ciudad de Guayaquil.

Que, con oficio No. 0013-S-CONATEL-2014 de 07 de enero de 2014, el Secretario del CONATEL, manifiesta entre otros aspectos que: "...con objeto de atender de manera homogénea a todas las solicitudes de prórroga

209

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and the initials "PA" at the bottom right.

de uso temporal de las frecuencias autorizadas para TDT, solicito comedidamente que la Dirección General Jurídica consolide todas aquellas peticiones que versen sobre el mismo tema."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-235-M de 28 de enero de 2014 y alcance con aclaraciones mediante memorando No. DGJ-2014-0279-M de 30 de enero de 2014.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del pedido de prórroga presentada por la compañía RELAD S.A., mediante comunicación de 20 de noviembre de 2013 y oficio No. 007-2014 de 29 de enero de 2014, y del informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando N° DGJ-2014-235-M de 28 de enero de 2014 y el memorando No. DGJ-2014-0279-M de 30 de enero de 2014, como alcance.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la compañía RELAD S.A., la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "CANAL UNO", y servir a la ciudad de Guayaquil, al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TRES.- La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución, a la compañía RELAD S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 30 de Enero de 2014.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL